

Referencia: Expte. N° 01601-0108995-6

Santa Fe, de abril de 2024.-

Sra
Subsecretaria de Legal y Técnica
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Abog. Noelia Trindade
S / D

De mi mayor consideración.-

Atento las notas ingresadas por Mesa de Entradas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe en fechas 25, 27 de marzo y 3 de abril de 2024, a través de la cual la Asociación de Trabajadores del Estado - ATE Seccional Rosario, informa sobre distintas medidas de acción directa (paro nacional el día 26/3/2024, jornada nacional de protesta el 3/4/2024 y cese tareas el día 4/4/2024) garantizando, según lo informado, las guardias mínimas en servicios esenciales. Expresando, además, que dicha medida fue adoptada por Resolución de su Organización Gremial de acuerdo a los Estatutos y en el marco de la Ley N° 23.551 realizan la comunicación.

En tal sentido, corresponde mencionar que el Estatuto de la Asociación Profesional ATE (Resolución MTySS 1488/11) establece que los Consejos Directivos Provinciales y las Comisiones Administrativas de Seccionales integran sus Cuerpos Orgánicos (arts. 23, 39 y 50) y están dentro de las autoridades que mediante el voto directo pueden disponer de medidas de acción directa (art. 76)

Sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley Provincial N° 10.052 y su modificatorio N° 12.750, las condiciones de trabajo y régimen salarial del personal de la Administración Pública Provincial comprendido en las leyes N° 8525, 10.813 y 10.921, son establecidas en el marco de una Comisión Paritaria integrada por representantes del Poder Ejecutivo y de trabajadores designados - éstos - por las entidades sindicales con personería gremial y ámbito de actuación provincial, previendo con claridad un sistema de conciliación con el fin de arribar a acuerdos paritarios con las entidades gremiales reconocidas, y no sobre personas individuales o grupos de personas, que permitan solucionar los conflictos.

En efecto, las medidas de fuerza dispuestas y comunicadas por una Sección de la Organización de Trabajadores, con un ámbito de actuación menor al reconocido por la Ley citada, requiere necesariamente de la convalidación del órgano

de conducción provincial para lograr su legitimidad en el ámbito de actuación que pretende.

En virtud de ello, y sin menguar el ejercicio del derecho de huelga de cada trabajador en el marco del principio de libertad sindical, si por las medidas dispuestas los agentes no cumplen su débito laboral, la Administración puede quedar eximida de la obligación del pago del salario.

Téngase presente al respecto que la huelga no constituye un derecho individual de los trabajadores, sino un derecho constitucionalmente garantizado a los gremios (artículo 14 bis de la Constitución Nacional).

Por todo lo expuesto, si así lo dispone este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, podrá esta Secretaría disponer lo necesario – a través de las áreas correspondientes – para instrumentar la carga de la novedad de la inasistencia como “CÓDIGO 5260 Inasistencia-Injustificada-Día de Paro” en el sistema SARH, efectuando el descuento correspondiente a cada agente que adhirió y adhiera a medidas de acción directa dispuestas por Secciones de una Organización Sindical, todo ello conforme la normativa vigente ut supra mencionada.

De así disponerlo, solicito se notifique a la entidad sindical.

Saludo a ud. muy atentamente.

Dr. Horacio Anores Ecuáñez
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
Ministerio de Economía

Referencia Expte: 1601-0108995-6

Santa Fe, 05 de Abril de 2024. -

De lo comunicado por la Secretaria de Recursos Humanos y
Función Pública; notifíquese a la Asociación de Trabajadores del Estado –
Seccional Rosario.-

**TRINDAD
E Noelia**

Firmado digitalmente por
TRINDADE Noelia
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL 27339230523,
c=AR, cn=TRINDADE Noelia
Fecha: 2024.04.05 11:14:41 -03'00'